

J 3248/7

10
M. M. J. J.

10

Aviendo oydos este Ayuntamiento a la
Ciudad de Alcázar Cabeza de este
Partido a tomar testimonio de los pre-
cios de los granos en un pluri^{to} del orden
reivido, lo nos participa haver esta-
blecido el de 36. Reales en el cahiz de
trigo para la cobranza de sus cobato-
res, previniendo al mismo tiempo
que el Caballero Correx^{te}. lo tiene por
testado por parecerle excesivo; y en su
vista, y de que en esta Villa se siguen
exaves perjuicios en dilatarse el poner
precios altos granos, a fin se eviten que
los conduidos no pudiesen formar
queixa se llamaron a contratar los pre-
cios a que se pudiesen haver las cobran-
zas, y les propusimos el de 32. R^{tes}. en el
cahiz de trigo, y el de 14 on^{es} de la labo-
ra por parecernos los mas justos, y pro-
porcionales a que unos aientieron, y
otros no, fundados en que al g^{nte} se ven
de en la Plaza y Almudic de esta Villa
por veinte y cinco reales, y medio, y por
veinte, y seis el cahiz de trigo; de cuyo
precio parece no deve haverse merito
porque lo ocasiona el hallarse sobre la
cosecha, y la falta de dinero; y porque
la experiencia ha demostrado, que
concluse la trilla, y ceba la siembra
se remonta el precio; de forma; que

2º

segun ella sea el mas conveniente al
de treinta y dos reales en el cahiz de trigo
En este requerido suplicamos
rendidamente a V.ª se signe a prope-
cote precio de 32 R. en el cahiz de trigo
y el de 14 en el de la cebada, o el que
fuere el mayor agraso de V.ª

Respecto de fenerer la conduccion de
Alcabalas de esta villa el dia de san
Iniguel de setiembre de este año, que
hallasse la contrata de estos; imputa
a causa de haverse comovido los pape-
en la ocupacion que se ellos hizo Por
Felix Costa, y havernos introducido
en el tiempo preciso de proveer la
conduccion, sin la noticia de su fenerer
suplicamos a V.ª su licencia, y per-
misio de contratar nuevamente, y
proveerla en otros, u otros que pare-
ren mas convenientes, sin que se nos
queda imputar contravenion a los
Reales ordenes.

3º

En atender a que Joseph de Sarras
Chigarran es el Real y Secretario de
este Ayuntamiento por su falta de salud
ha echo dexacion del empleo, y halla-
mos con dificultad, de que lo admita
otro otro, sino es por tiempo de un año
por ser la practica, y costumbre de es-
te Ayuntamiento conferir por un año el
empleo, contemplandonos al p.º, sin
mas facultad, que hasta el fene-
cimiento del corriente, lo govenemos
consideracion de V.ª suplicamos a

se signe en mandarnos, lo que
veremos practicar; cuyo orden con
quantas fueren del agraso de V.ª
esperamos para darley su mas que-
rreal cumplimiento.

Dios nro Señor etc. felicemente dada
en la villa de V.ª a diez y siete
de Agosto 31 de 1743

B. L. M. de V.ª

su mas rendido servidor

Joseph de Sarras
Joseph de Sarras
Matthias Labrador

Alcaide y Rex: de la villa de Carpe

Joseph Fuster Secret.

Offe. de D. Andres Fernandez Montañez Reg.º de Aragon



SEDE DEL QUARTO VICEPRESIDENTE
DE LA REAL AUDIENCIA DE NAVARRA, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CUATRO.

X. Señor

Miguel Salas, en nombre del Ayuntamiento de la Villa
de Carpe, de quien presento poder en bastante forma, y de
el virando en la que me ha sido lugar ante V. Ex. parezco digo:
que a representacion echa en el Ayuntamiento de V. Ex. de qual
representacion por los Regidores interinos, que eran de dha Villa
y por auto de V. Ex. de Veynte y dos de setiembre del mismo año
se mandó V. Ex. a nombram. de d. no. del Ayuntamiento que
en caso de su legitima la excusacion, que habia echo Diego
Navarro Chiriana de d. no. del Ayuntamiento, admitiendose
la, nombrasen la persona que dudiesen por conveniente pa
ra servir dho empleo por tiempo de un año, en cuya Conve
nencia hicieron dho nombram. de d. no. del Ayuntamiento en
la persona de Joseph Fuster de d. no. de su Mage. que actualm. se
resive. Y respecto de que dho. mi parte se hallan con causas,
y no otros el, por para hazer novedad, los que en caso no rezar
expusieron a V. Ex. y parian Constar, y juro en el mismo de mi
parte ser verdad, y verdaderos, sin animo de inquirir a dho
Joseph Fuster: Y en atencion a que no obstante se en el Ayuntamiento
mi parte facultativo, demandando proceder contra la aprobacion del
V. Ex. como tambien por no haver fenecido el año de dho
nombram. de Joseph Fuster: Por tanto =

Y V. Ex. pido y suplico se sirva Comeder a mi parte se per
mitido, y licencia para hazer nombram. de d. no. del Ayuntamiento.

en la persona que me tubiere por conveniente mandando
que echo, Zere Año de Joseph Furex en el exercizio de aquehen
que vezirã a mi Larre favor, Conduznãia que pido, y para
ello &c.

M.º M.º

Agustin Salasac

Salasac

88 Ayuntamiento de la Villa de las
Segoria y Exponga, las Causas y motivos que se
Cascaña ne contra el Furex para no servir la Coron
Tantarana vante el dho Ayuntamiento.

Clemente
Antoluen
Madrid